



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 475/2018**

**Modificación. Decreto N° 231/2009.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20681197-APN-DGA#DNM, la Ley N° 25.871 y su modificación, su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Ley N° 26.165, el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios N° 1954 del 9 de diciembre de 2009, N° 1431 del 27 de agosto de 2014, N° 959 del 22 de agosto de 2016 y N° 1163 del 10 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley N° 25.871 y su modificación, establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará los actos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, que serán gravados con tasas retributivas de servicios, estableciendo los montos, requisitos y modos de su percepción.

Que el artículo 100 de dicha norma, dispone que los servicios de inspección o de contralor migratorio que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES preste en horas o días inhábiles o fuera de sus sedes, a los medios de transporte internacional que lleguen o que salgan de la República, se encontrarán gravados por las tasas que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL al efecto.

Que el Decreto N° 231/09 modificado por el Decreto N° 959/16, estableció el valor de las distintas tasas retributivas de servicios migratorios vigentes a la fecha.

Que, en virtud de la incipiente agilización y conformación de Áreas de Control Integrado en los distintos pasos fronterizos, vinculados con países limítrofes, hacen necesario implementar metodologías de control que no redunden en un costo adicional para los Estados involucrados.

Que, paralelamente, los controles de permanencia en todo el territorio nacional, como así también el trámite, la gestión, supervisión y otorgamiento de las radicaciones de ciudadanos extranjeros que desean habitar el suelo argentino, exigen una importante asignación de recursos técnicos y humanos que resultan insuficientemente retribuidos por las tasas actualmente vigentes.

Que habiéndose eliminado el cobro de la tasa de solicitud de ingreso al país por motivos de turismo o negocios abonada al momento de ingresar a la REPÚBLICA ARGENTINA, por los extranjeros que se encuentran eximidos de la visación consular argentina y que sean nacionales de países que exijan a los ciudadanos argentinos el pago de una tasa por solicitud y/o tramitación de visa consular de ingreso a sus respectivos territorios (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AUSTRALIA Y CANADÁ), se torna necesaria la actualización de los montos establecidos.



Que la habilitación de nuevas rutas aéreas a operadores turísticos, la habilitación de nuevas aerolíneas, la alta demanda que surge del control de ingresos y egresos de personas desde las distintas aeroestaciones habilitadas en todo el territorio nacional, hacen necesario el incremento de nueva tecnología y un aumento significativo de los recursos humanos.

Que para afrontar con eficacia los objetivos de la nueva política migratoria nacional la cual tiene por objeto incorporar mecanismos de modernización en lo referido al control migratorio, resulta indispensable expandir la operatoria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la consiguiente actualización y adecuación del Cuadro Tarifario actual.

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y su complementario N° 223 del 19 de enero de 2016 se modificó la Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, a fin de adecuar la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, creándose nuevos organismos y disponiéndose transferencias de competencias.

Que siendo la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES un organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, es necesario dotar a dicho Ministerio de los instrumentos necesarios para el mejor logro de sus objetivos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y los artículos 99 y 100 de la Ley N° 25.871 y su modificación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 1°.- Los trámites que se citan a continuación, efectuados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES estarán sujetos al pago de las tasas retributivas de servicios que a continuación se establecen:



a)	I	Certificaciones de Residencias.	\$ 1.000
	II	Certificaciones de Movimientos Migratorios (por año calendario).	\$ 1.000
	III	Oficios Judiciales excepto los originados en sede penal.	\$ 1.200
	IV	Certificación de Aptitud Migratoria.	\$ 800
	V	Reimpresión de constancia de ingreso, por causales no imputables a la Administración.	\$ 800





b)	I	Residencia Permanente o Temporal de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	\$ 3.000
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	\$ 6.000
c)	I	Prórrogas Residencia Temporal y/o cambio de categoría a Residente Permanente de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	\$ 3.000
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	\$ 6.000
d)	I	Permiso de Ingreso de extranjeros y su renovación de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	\$ 3.000
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	\$ 6.000
e)	I	Residencia Permanente o Temporal de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS iniciadas ante las Representaciones Consulares Argentinas (monto expresado en unidades consulares).	uc 300
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	uc 600
f)	I	Residencia Transitoria, excepto subcategoría turista, de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	\$ 1.800
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	\$ 2.700
g)	I	Prórroga o Renovación de Residencia Transitoria de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	\$ 900
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	\$ 2.700
h)	I	Cambio de subcategoría transitoria -turista- (artículo 24 inciso a) de la Ley N° 25.871 y su modificación) a subcategoría transitoria -razones especiales- (artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y su modificación).	\$ 9.000
	II	Cambio de subcategoría transitoria -tripulante- (artículo 24 inciso d) de la Ley N° 25.871 y su modificación) a subcategoría transitoria - turista- (artículo 24 inciso a) de la Ley N° 25.871 y su modificación).	\$ 9.000
i)	I	Rectificaciones de actos, asientos registrales o documentación, por causales no imputables a la Administración.	\$ 1.800
j)	I	Renovación de Residencia Precaria (imputable al causante) de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	\$ 1.500
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	\$ 3.000
k)	I	Recursos.	\$ 2.700
	II	Habilitación de documentación al solo efecto de hacer abandono del país de extranjero residente irregular de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS (condición irregular)	\$ 1.500





		hasta DOS (2) años).	
l)	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR (condición irregular hasta DOS (2) años).	\$ 4.500
	III	Habilitación de documentación al solo efecto de hacer abandono del país de extranjero residente irregular de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS (condición irregular de DOS (2) a CUATRO (4) años).	\$ 4.500
	IV	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR (condición irregular de DOS (2) a CUATRO (4) años).	\$ 9.000
	V	Habilitación de documentación al solo efecto de hacer abandono del país de extranjero residente irregular de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS (condición irregular mayor a CUATRO (4) años o imposibilidad de demostrar la fecha de ingreso).	\$ 9.000
	VI	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR (condición irregular mayor a CUATRO (4) años o imposibilidad de demostrar la fecha de ingreso).	\$ 15.000
ll)	I	Transferencia de sello o constancia de ingreso o egreso.	\$ 1.800
m)	I	Desembarco provisorio.	\$ 9.000
n)	I	Autorización requerida por empresas de Transporte Internacional para el momentáneo alejamiento del lugar de llegada por cada pasajero en prosecución de viaje.	\$ 1.500
o)	I	Embarco, desembarco o trasbordo de tripulantes por cada tripulante.	\$ 600
p)	I	Servicios migratorios prestados a empresas que operan buques de transporte de cargas cuando ingresen o egresen del territorio nacional con origen o destino final cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a VEINTICINCO (25) kilómetros y menor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.	u\$s 300
q)	I	IDEM a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300) kilómetros	u\$s 1.000
r)	I	Servicio migratorio prestado al pasajero que egrese del territorio nacional en buque de transporte de pasajeros con destino final cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a VEINTICINCO (25) kilómetros y menor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.	u\$s 6
		IDEM a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300)	





s)	I	kilómetros.	u\$s 14
t)	I	Servicios migratorios prestados a empresas que operen con transporte terrestre de pasajeros que ingresen o egresen al/territorio nacional.	\$ 600
	II	IDEM por servicio diferencial de carga que ingresen o egresen al/del territorio nacional.	\$ 100
u)	I	Servicios migratorios prestados a buques de transporte de pasajeros que egresen del territorio nacional con destino final a cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.	u\$s 500
v)	I	Habilitación ocasional de paso fronterizo (por día solicitado).	\$ 10.000
w)	I	Inscripción y/o renovación anual para atención preferencial en el corredor turístico: Tarjeta de Facilitación Fronteriza (Atención preferencial a ciudadanos residentes en localidades fronterizas).	\$ 1.500
	II	Vehículos de hasta CUATRO (4) plazas.	\$ 1.500
	III	Vehículos de SEIS (6) y hasta DIECINUEVE (19) plazas	\$ 3.000
	IV	Vehículos de VEINTE (20) o más plazas.	\$ 4.500
x)	I	Tramitación urgente de Residencia Permanente o Temporaria de extranjeros y/o la renovación de Residencia Temporaria y/o cambio de categoría a Residente Permanente de extranjeros.	\$ 10.000
	II	Autorización salida de menores expedida por la DNM	\$ 1.800
y)	I	Plus de servicios de Control Migratorio de vuelos internacionales que no correspondan a la categoría "Aviación Comercial Regular", en operaciones realizadas en aeropuertos comprendidos en la Disposición DNM N° 1362/17 o su modificatoria, en los que el control se realice "a Requerimiento" y se encuentren ubicados a una distancia no mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la sede de la Delegación a cuya jurisdicción corresponda.	\$ 1.800





	II	IDEM por una distancia mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la sede de la Delegación a cuya jurisdicción corresponda.	\$ 6.000
	III	Plus por servicio de Control Migratorio de vuelos internacionales que sean excepcionalmente autorizados por la DNM en aeropuertos no comprendidos en la Disposición DNM N° 1362/17 o su modificatoria.	\$ 25.000
z)	I	Inscripción anual apoderados y/o mandatarios en los diversos registros creados y a crearse por la DNM.	\$ 1.800

ARTÍCULO 2°.- La entrada en vigencia del presente Decreto, tendrá lugar a los QUINCE (15) días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 21/05/2018 N° 35436/18 v. 21/05/2018

